

ORD. M.M.A. Nº

162088

ANT : No hay

MAT.: Of. Ord.1.370 del 14 de abril de 2016 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

SANTIAGO,

03 JUN 2016

DE

SRA. ALEJANDRA FIGUEROA FERNÁNDEZ

JEFA DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A

SR. JUAN EDUARDO JOHNSON VIDAL JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En relación al Of. Ord.1.370 del 14 de abril de 2016 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (se anexa) en que se informa sobre el Decreto Supremo 90 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" enviado a los Ministros que conforman el Comité de Ministros para la Sustentabilidad, solicitamos a usted emitir una opinión en relación con los puntos 4i y 4v de la minuta que acompaña el oficio, que a juicio de este Ministerio se relacionan con el actuar de la Superintendencia del Medio Ambiente. Estos antecedentes permitirán dar respuesta fundada a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALEJANDRA FIGUEROA FERNANDEZ

JEFA DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Superintendencia de Servicios Sanitarios

Archivo División de RRNN y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente Adj.: Of. Ord. 1.370 del 14 de abril de 2016 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios





ORD. N°____ 1370,

ANT.: Of Ord SISS N°3675/01.09.15.

MAT.: Proyecto revisión D.S. Nº 90/2000.

Versión 29.12.15.

INCL.: Minuta

SANTIAGO, 1 4 ABR 2016

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SRA. ALEJANDRA FIGUEROA DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Con relación al texto del proyecto de revisión del DS90/2000 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales" recibido el 29.12.15, esta Superintendencia estima conveniente informar sobre algunos aspectos relevantes que conllevaría su aplicación a los servicios sanitarios.

Según se expuso en reunión MMA-MOP-SISS del 16 de marzo pasado y se ha planteado en oportunidades anteriores, en atención al impacto social que involucran los costos asociados al cumplimiento de algunas disposiciones del proyecto de revisión del DS90/2000, los temas que preocupan a la SISS y que solicito a Ud. considerar, se refieren a:

- i) Descargas de plantas de tratamiento de agua potable (PTAP)
 Por solicitud de la SISS, en el 9° Programa Priorizado de Normas 2004-05 se incorporó la elaboración de la "Norma de emisión para descargas de residuos líquidos de sistemas de tratamiento de agua potable", cuyo proceso fue iniciado formalmente el año 2005 y al menos hasta octubre 2015 se mantenía en programa de normas de la web del MMA. Se considera necesario clarificar que a estas descargas no aplica el DS90, explicitándolo en su texto (Art. 3°), en atención a los costos que implicaría su cumplimiento, que afectaría a más del 50% de la producción de agua potable del país y en algunos casos a la imposibilidad de intervenir sistemas ya consolidados desde hace décadas.
- ii) Sistemas de alcantarillado rural/no urbanos
 En el expediente del proyecto de revisión del DS90/2000 no hay información de los sistemas de saneamiento en el sector rural, así como tampoco de los sistemas

SISS

Superintendencia de Servicios Sanitarios Moneda 673, Piso 9 Código Postal: 6500 721 Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000 Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003 Santiago de Chile

http://www.siss.gob.cl

2-1 10 to 10

particulares que autoriza el Minsal, tanto a nivel de catastro de los sistemas existentes como de sus condiciones de funcionamiento; se estima que un número importante de ellos operan en malas condiciones o no operan y por tanto requieren de recursos económicos y técnicos para su rehabilitación.

En atención a que el proyecto de ley que regula estos servicios, a la fecha en trámite legislativo, asignará funciones de su fiscalización a esta SISS, es motivo de nuestra preocupación la situación de incumplimiento de la norma de emisión que muy probablemente se producirá, por lo que se solicita incorporar en el texto del proyecto revisión del DS90 una cláusula que los exima de su aplicación hasta que no cuenten con la infraestructura y recursos necesarios, al menos para un parte de ellos.

iii) Nueva Tabla 6 para descargas ubicadas en estuarios

Las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) que están en operación a la fecha,
en general tienen tratamiento secundario, con excepción de las que descargan en lagos
según Tabla 3 que tienen tratamiento terciario. La nueva Tabla 6 para descargas en
estuarios establece requisitos que implican instalaciones de tratamiento terciario para su
cumplimiento.

El estudio "Delimitación de estuarios de Chile"/MMA-nov 2015, identifica 10 PTAS en operación a la fecha, cuyas descargas se ubicarían en 9 estuarios. No obstante cabe señalar que el texto del proyecto de revisión de la norma explicita (art. 5° letra k) que "Los límites del estuario se delimitarán según la metodología que establezcan, mediante minuta técnica, la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile o la Dirección General de Aguas ..."; estas minutas aún no están disponibles.

Con el propósito de determinar los costos que involucrarían las instalaciones adicionales en las 10 PTAS identificadas, la SISS contrató el estudio "Costos de inversión y operación de PTAS para eventual escenario de estuarios del DS90" y con esta información ha calculado los incrementos a las tarifas que correspondería aplicar. De sus resultados se observa:

- El incremento en el cargo por tratamiento de aguas servidas más significativo se refleja para la localidad de Valdivia con un aumento en 104,8% y en cinco de las ocho localidades de la Región de Aysén que presentan un alza de 81,1%; la región del Maule, que en las localidades de Chanco, Constitución, Curanipe, Iloca, Pelluhue y Putu, presenta un aumento de 38,8% y la región del Biobío que casi en su totalidad presentaría un aumento del 26,7%.
- El aumento en el cargo por tratamiento impacta finalmente en el total de la cuenta, de forma el que en un consumo de 15 m3/mes (tipo para un domicilio de 4 personas), las mismas localidades indicadas de la Región de Aysén van a tener un aumento en el total de la cuenta de un 24,7%. En el caso de Valdivia aumento sería del 13,7% y en Maule sería del 11,1%. En el resto de las regiones el aumento en el total de la cuenta es menor producto que el cargo por tratamiento es menos significativo.
- De acuerdo a la estructura de las fórmulas tarifarias, los porcentajes adicionales indicados a las tarifas vigentes, correspondería aplicarlos a todo el grupo o sub grupo

de localidades a que pertenece cada una de las 10 PTAS con descarga en estuarios, esto es a un total de 86 localidades con 766.200 clientes.

Es del caso señalar que los porcentajes de incrementos de tarifas, así como el número de localidades y clientes afectados que alcanzaría al 15% del total de clientes de los servicios públicos sanitarios del país, son muy significativos. Como referencia, se informa que en los últimos procesos tarifarios de las empresas Aguas Andinas, Cordillera, Araucanía, Patagonia y Magallanes la variación de tarifas fue de 0%.

Por otra parte, se observa que en el caso de siete de los nueve estuarios, la única fuente emisora puntual en cada estuario es la PTAS existente de la respectiva localidad de mediana a pequeña población, cuyas emisiones de nutrientes cumplen con las concentraciones del DS90/2000 y probablemente constituyen un aporte no importante con relación al total de las fuentes puntuales y difusas que descargan en toda la cuenca.

Se adjunta Minuta y cuadro de resultados de incrementos de tarifas con información adicional a los temas indicados, no obstante esta SISS está disponible en caso de requerirse cualquier aclaración.

Saluda atentamente a Ud.,

GABRIEL ZAMORANO SEGUEL Superintendente de Servicios Saninarios (TyP)

DPAUSC/SRG/NCR DISTRIBUCIÓN:

Sra. Jefa División Recursos Naturales y Biodiversidad/Min. Medio Ambiente

Secretaría de Medio ambiente y Territorio/MOP

- Div Concesiones

- Div Fiscalización

- Fiscalía

Of de Partes SISS

Fiscalía-Normas H/Oficio 82-16

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

ncr/DS90/Minuta observ SISS_180316

MINUTA PROYECTO REVISIÓN DS 90/ 2000-VERSIÓN 29.12.15 COMENTARIOS SISS

De la revisión del proyecto de "Revisión del DS90/2000" recibido el 29.12.15, se observan algunas disposiciones que afectan aspectos relevantes para el sector de los servicios sanitarios que, no obstante que se analizaron en reunión MMA/SISS del 16.03.16 y se aportaron antecedentes adicionales, se estima conveniente detallarlos en la presente Minuta, junto con algunos alcances a otros puntos.

I. Disposiciones generales

1. Art. 3°. Eximir de la aplicación de la norma a las descargas de las plantas de tratamiento de agua potable (PTAP)

En el país, existen más de 150 PTAP, que aportan sobre el 50% de la producción total de servicios públicos de agua potable. En atención a las características particulares de estas instalaciones, la SISS en el año 2004, solicitó la elaboración de una norma específica para las descargas de sus aguas residuales, propuesta que fue incorporada en el 9° Programa Priorizado de Normas 2004-05, como "Norma de emisión para descargas de residuos líquidos de sistemas de tratamiento de agua potable"; por Resolución Exenta N°1728/23.10.05 se dio inicio a su estudio, se realizaron dos reuniones de Comité Operativo y posteriormente Conama señaló que el estudio de esta norma continuaría paralelamente con la revisión del D.S. N°90/00, sin embargo hasta la fecha no ha ocurrido.

No obstante los hechos antes citados, la SISS en varias oportunidades, ha solicitado explicitar en el texto del D.S. N°90/00, que la norma no se aplicará a las descargas de las PTAP, considerando que, por una parte implicaría altos costos de inversión y operación con el consiguiente impacto en las tarifas de los servicios involucrados y, por otra parte, que un número importante de las PTAP existentes corresponden a instalaciones consolidadas operando desde hace décadas y probablemente con poca o nada disponibilidad de espacio para nuevas instalaciones.

Mediante Oficio N°1757/09.06.10, se informó a Conama, en respuesta al requerimiento de Of. N°100989/07.04.10, la estimación de costos que permitirían a 153 PTAP dar cumplimiento al D.S. N° 90/00, (valores en pesos a junio 2010: inversión total de \$MM 48.637, gasto anual de \$MM 21.457 y \$MM 244.070 de valor actual neto para un horizonte de 15 años; la inversión adicional representa aprox. un 73% del costo total de las PTAP existentes).

Por otra parte, de acuerdo a estudio SISS "Análisis de normativa internacional para la disposición de aguas residuales de plantas de tratamiento de agua potable/ 2012", se concluye que normalmente el diseño de instalaciones de tratamiento de aguas residuales de PTAP, considera recirculación de todo el efluente líquido (sin vertido a cuerpos de agua) y disposición de sólidos. Los costos de estas instalaciones, serían significativamente superiores a los estimados por la SISS en análisis realizado el año 2010.

2. Art 3°. Situación de los sistemas de alcantarillado rural

Con relación a los sistemas de saneamiento de aguas servidas no afectos al régimen de concesiones del D.F.L. MOP N° 382/1988, de acuerdo a la información disponible de los sistemas de tratamiento de aguas servidas existentes en el sector rural, e informada oportunamente a ese MMA, un porcentaje importante de dichos sistemas no operan o lo hacen en malas condiciones, tanto por el deficiente estado de su infraestructura como por falta de recursos económicos y capacidad técnica, situación que permite presumir que no podrán dar cumplimiento al DS90.

Cabe recordar que más del 70% de los sistemas rurales tienen menos de 1.000 habitantes y actualmente no existe una institucionalidad encargada de su regulación y control. No obstante, a la fecha está en trámite en el Congreso Nacional, el proyecto de Ley que establece atribuciones específicas al MOP/Dirección de Obras Hidráulicas y funciones de fiscalización y fijación de tarifas a la SISS.

En el contexto indicado, se solicita reincorporar al texto de revisión del D.S. N°90/29.12.15, una cláusula que exima de la aplicación de la norma a los sistemas con población de hasta 2.500 habitantes (o una población inferior a determinar), o alternativamente establecer un plazo para el cumplimiento del DS90 condicionado a las disponibilidad de recursos económicos y técnicos para su rehabilitación y funcionamiento.

III. Límites máximos

3. Art. 19°. Aplicación de nueva Tabla de descarga en estuarios

El texto del proyecto de revisión de la norma ha incluido la Tabla 6 para fuentes emisoras ubicadas en estuarios, que establece límites más exigentes que los que actualmente cumplen estas descargas según el DS90 vigente. Para cumplir con esta nueva Tabla 6, en el caso de las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) existentes, tendrían que incorporar instalaciones adicionales de tratamiento terciario.

En noviembre 2015 la SISS tomó cocimiento del Informe Técnico del MMA "Delimitación de estuarios de Chile"/ Cenam Ltda., que identifica y delimita un total de 21 estuarios y 30 fuentes emisoras con descargas en los mismos, de las cuales 10 corresponden a plantas de tratamiento de aguas servidas en 9 estuarios:

Región	Estuario N°/nombre	N° total fuentes con descargas en el estuario	PTAS/localidad
VII	4/ del Maule	1	Constitución (*)
	5/ El Parrón	1	Curanipe (*)
VIII	7/ del Bío Bío	3	Concepción
	8/ Arauco	1	Arauco (*)
IX	9/ Pto.Saavedra	1	Pto. Saavedra (*)
	10/ Toltén	1	Nva. Toltén (*)
XIV	11/ Valdivia	13	Corral
			Valdivia
XI	15/ Río San Luis	1	Pto Cisnes (*)
	17/ Río Aysén	1	Pto Aysén (*)

(*) PTAS es la única fuente emisora en el estuario

Con el propósito de estimar los costos de las instalaciones adicionales en las 10 PTAS indicadas en cuadro, que implican un mayor grado de tratamiento para reducir nutrientes y dar cumplimiento a la Tabla 6, la SISS contrató el estudio "Costos de inversión y operación de PTAS para descarga a eventual escenario de estuario del proyecto revisión del DS90" y determinar su efecto en las tarifas a pagar por los usuarios.

La estimación de costos ha considerado las bases de cálculo con que se construyeron las PTAS de las localidades en análisis y la implementación de tecnologías viables para remoción de nutrientes. El efecto en las tarifas vigentes como consecuencia de estos mayores costos de tratamiento se resumen en cuadro adjunto, de cuyos resultados se estima conveniente destacar:

- i) El incremento en el cargo por tratamiento de aguas servidas más significativo se refleja en la localidad de Valdivia con un aumento en 104,8% y en cinco localidades de la Región de Aysén, Chile Chico, Cochrane, Puerto Aysén, Puerto Chacabuco y Puerto Cisnes, que presentan un alza de 81,1%. La región del Maule, que en las localidades de Chanco, Constitución, Curanipe, Iloca, Pelluhue y Putú, presenta un aumento de 38,8% y la región del Biobío que casi en su totalidad presentaría un aumento del 26,7%.
- ii) Ese aumento en el cargo por tratamiento impacta finalmente en el total de la cuenta, de forma que en un consumo de 15 m3/mes (tipo para un domicilio de 4 personas), las mismas localidades indicadas de la Región de Aysén van a tener un aumento en el total de la cuenta de un 24,7%. En Valdivia el aumento sería del 13,7% y en Maule sería del 11,1%. El resto de las regiones el aumento en el total de la cuenta es menor producto que el cargo por tratamiento es menos significativo.

iii) De acuerdo a la estructura de las fórmulas tarifarias, los porcentajes adicionales indicados a las tarifas vigentes, correspondería aplicarlos a todo el grupo o sub grupo a que pertenece cada una de las 10 PTAS con descarga en estuarios, esto es un total de 86 localidades con 766.200 clientes a dic 20154

Por otra parte, cabe destacar que en el caso de siete de los nueve estuarios, la única fuente emisora puntual en cada estuario es la PTAS existente de la respectiva localidad, que es de mediana a pequeña población, cuyas emisiones de nutrientes cumplen con las concentraciones del DS90/2000 y probablemente constituyen un parte no importante con respecto del aporte total de las fuentes puntuales y difusas que descargan en toda la cuenca:

Localidad	N°hab/dic 2014
Constitución	36.012
Curanipe	1.314
Arauco	21.361
Pto. Saavedra	3.463
Nueva Toltén	3.149
Pto. Cisnes	3.737
Puerto Aysén	20.078

Por tanto, la preocupación que se ha planteado es respecto de si una vez que se realicen las correspondientes inversiones el resultado que se espera obtener no cambie o empeore, producto que el foco debía estar puesto en otros emisores de contaminación.

4. Otros comentarios

- i) Definición de carga contaminante media diaria Se ha reemplazado el término "...el número de días en que se generó dicho residuo, en el mes de máxima producción, expresado..." por "...el número de días en que se generó dicho residuo, durante el mes del año en que se caracteriza la descarga del establecimiento. Se expresa..." Se sugiere reconsiderar este cambio, que eventualmente puede implicar que el establecimiento no califique como fuente emisora, al considerar situaciones de descarga inferiores a las de producción máxima de riles
- ii) Minutas Técnicas citadas en definiciones c) y k)
 Se solicita copia de las Minutas Técnicas de Directemar y de la DGA que establecen procedimiento para determinar contenido natural del cuerpo receptor y metodología para definir límites de estuarios, respectivamente.
- iii) Se solicita aclarar Nota incluida al pie de tablas de "Fuente emisora", Tablas N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, referenciada a Contaminante o Límite máximo: "Las concentraciones son totales (no disueltos) a no ser que ..."

- iv) En Tabla N°3, se solicita aclarar cambio del parámetro "sulfato" por "sulfato disuelto", con el mismo límite máximo de 1000mg/l vigente a la fecha.
- v) Sobre la medición del caudal, se ha incorporado en el Art 33° la metodología de medición según rangos de volumen de descarga, similar a lo establecido en norma de emisión a alcantarillado (DS 609)
 Al respecto se estima conveniente flexibilizar este aspecto, de tal manera que el fiscalizador en el programa de monitoreo defina la metodología más apropiada a las características específicas de la descarga; se propone redacción similar a la del Art 44° de proyecto de revisión DS90 2014
- vi) En el art. 30, Título V "Procedimientos de Monitoreo y Control"/ Control de la norma. Esta Superintendencia entiende, de acuerdo a las reuniones sostenidas en el MMA, que para efectos del "Compendio de métodos de medición, muestreos y análisis" para lo cual la SMA dictó la Res. Exenta SMA 1045/2014, se tendrá presente que, siendo la SISS la autoridad que fiscalizará a las fuentes emisoras de residuos líquidos vinculados a la prestación de servicios sanitarios, ello sólo puede hacerse al tenor de lo previsto en el art. 11 C de la Ley N° 18.902 que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, esto es, de acuerdo a los muestreos y análisis de laboratorios acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación.

Santiago, marzo 2016

IMPACTO TARIFARIO POR ADICIONAL TRATAMIENTO AS EN PTAS DESCARGA A ESTUARIO Cuenta Tipo No Punta 15 m3

Etapa	Cargo	Unidad	IAVOIDSSE	I Backin	A THE PARTY OF THE				See the land to the land to the			
			61-861	G2 - SG1	NUEVUSUR G3-SG3	AGUAS AR	AUCANIA	100	ESSAL		A.DÉCIMA	AGUAS PATAGONIA
Clientes	CFC	\$/cliente/mes	671	671	881	1115	1 115	2112	District Control	CEPSICIE		62
Agua Potable	CV no punta	\$/m3	425,91	536,53	623,33	441.49	494.33	442 99	583 80	702 00	738	1.364
	CV punta	\$/m3	424,22	541,23	636,00	441,49	494.32	442 99	583 89	203,00	513,21	589,41
11 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 2	CV sobreconsumo	\$/m3	931,78	1.280,17	1.457,86	1.067.03	1,112,17	99 277	00,000	703,00	513,21	589,41
Alcantarillado Sin Trat. AS	CV parejo	\$/m3	346,89	474,40	524.58	420 29	451 63	505 35	263,69	00,507	513,21	589,41
Tratamiento AS	CV parejo vigente	\$/m3	195,74	195.74	485 92	301 46	375 01	12,020	743,74	57,000	09/109	396,57
Tratamiento AS	CV parejo adicional	\$/m3	51,83	51.83	188 54	01,100	376,91	417,85	417,85	417,85	161,03	470,44
Cuenta Tipo No Punta 15 m3					to foot	0000	20,43	75'7	7,3/	2,37	168,73	381,49
Vigente		\$/cliente/mes	15.199	18.771	25.388	18.564	20.958	21.503	23.894	27 519	19 466	
Vigente + Adicional		\$/cliente/mes	15.977	19.548	28.216	18.664	21.264	21.539	23.930	27 554	20 00	23.210
Var. %			5,1%	4,1%	11,1%	%5'0	1,5%	0,2%	0,1%	0,1%	13,7%	24.7%
												21.1.1

CV alc	542,63	670,14	1,010.50	77175	828 54	013 10	021 50	1 004 44	0000	
V +22+ AC				21/22	10,030	01,27	CC'TOC	1.084,11	668,63	867,01
CV II dl. AS	193,94	193,94	485,92	301.46	376.91	417.85	417.85	A17 0E	161.00	
10 NO						50/121	50117	CO'/Th	101,03	470.44
CV D34	1,80	1,80								
% adic	105 35	10L 7C	10000					-		
anna.	027,02	%/'97	38,8%	2,2%	5.4%	%9.0	%9 0	75 U	104 0%	100 000
						100	01010	0,0,0	104,076	81,1%

Todas las localidades del Subgrupo 1 VIII región (cuenca tratamiento) (*):

Grupo 1 VIII Región:

Cabrero, Chiguayante, Concepción, Coronel, Curanilahue, Los Ángeles, Lota, Nacimiento, Penco Lirquén, Punta De Parra, San Pedro De La Paz, Talcahuano, Tomé.

Grupo 2 VIII Región:

Arauco, Cañete, Carampagne, Contulmo, Dichato, Florida, Hualqui, Huepil, Laja, Lebu, Los Álamos, Monte Águila, Mulchén, Negrete, Quilaco, Quilleco, Ramadillas, San Rosendo, Santa Bárbara, Santa Juana, Tucapel, Yumbel.

NUEVOSUR

Todas las localidades del Subgrupo 3 (cuenca tratamiento) (*):

Grupo 3:

Chanco, Constitución, Curanipe, Iloca, Pelluhue, Putu.

AGUAS ARAUCANIA

Grupo 1:

Angol, Cajón, Carahue, Cherquenco, Chol Chol, Cunco, Freire, Lautaro, Lumaco, Nueva Imperial, Padre Las Casas, Pitrufquen, Puerto Saavedra, Temuco, Traiguén, Victoria, Vilcún.

Grupo 2:

Capitán Pastene, Collipulli, Curacautín, Ercilla, Galvarino, Gorbea, Lastarria, Loncoche, Lonquimay, Los Sauces, Mininco, Nueva Toltén, Purén, Quitratue, Renaico, Lican Ray, Pucón, Villarrica.

ESSAL

Grupo 1:

Futrono, Osorno.

Grupo 2:

La Unión, Rio Bueno.

Grupo 3:

Corral, Lago Ranco, Lanco, Los Lagos, Máfil, San José de la Mariquina, Paillaco, Panguipulli, San Pablo.

AGUAS DECIMA

Valdivia.

AGUAS PATAGONIA

Grupo 2:

Chile Chico, Cochrane, Puerto Aysén, Puerto Chacabuco, Puerto Cisnes.

Nota (*): incluye solo las localidades del Grupo afectas a la misma cuenca de tratamiento.





ORD.№ 1590

ANT.: Oficio ORD. N° 162088/2016 de la Jefa de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente

MAT.: Informa lo solicitado

Santiago,

0 6 JUL 2016

A: ALEJANDRA FIGUEROA FERNÁNDEZ

JEFA DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO

JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Junto con saludarla cordialmente, y con relación al oficio del ANT., por medio del cual solicita emitir una opinión en relación a los puntos 4i y 4v de la minuta remitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios referida al proyecto de revisión del DS MINSEGPRES 90/2000, cumplo con informar lo siguiente:

- 1. <u>Respecto a la primera observación de la SISS</u>, cabe señalar que, para comprender el problema, es necesario revisar el procedimiento administrativo que da lugar a una RPM de la SMA, que considera los siguientes "momentos de interés":
 - (i) Aviso, donde la empresa comunica a la autoridad la pronta descarga de riles;
 - (ii) Dictación de RPM provisoria, donde la SMA en base a información de proyecto (nivel conceptual) dicta las condiciones del monitoreo a fin de controlar la descarga desde su inicio;
 - (iii) Inicio descarga, en los términos informados por la empresa;
 - (iv) Caracterización base del ril crudo;
 - (v) Dictación RPM definitiva, en base a información real de la descarga dicta las condiciones del monitoreo para toda la vida útil de la fuente emisora (mientras se mantengan las circunstancias originales que motivaron la RPM);
 - (vi) Caracterización del ril crudo en máxima producción (si corresponde).
 - (vii) Modificación RPM

Al margen de lo expuesto, una vez dictada la RPM provisoria, la empresa informa mensualmente sus autocontroles en base a lo establecido en dicho acto administrativo, considerando una medición de todos los parámetros en el mes de máxima producción.

Dentro de este esquema, la SMA privilegia un control efectivo de la descarga. Por esta razón, existe una RPM provisional (dictada sin caracterización con la finalidad de controlar las descargas desde su inicio) y luego una caracterización del efluente correspondiente a los 30 días siguientes a la descarga (que en la mayoría de los casos no corresponderá al mes de máxima producción pero

sabiendo de antemano que dentro de un año se realizará una caracterización en esas condiciones), en base a la cual se dicta la RPM definitiva. En este sentido, no es posible que ocurran situaciones de "falso negativo" porque, desde un principio, se conoce la capacidad máxima de descarga potencial. Por ello, se expresa en el texto de la norma que la autoridad fiscalizadora puede solicitar siempre una caracterización.

El único caso que podría darse de elusión a la norma de riles es aquel donde la empresa entrega información falsa, pero nos parece que ello no se subsana estableciendo una caracterización exclusiva para el mes de máxima producción.

2. Sobre a la segunda observación de la SISS, se trata de un problema de igualdad ante la ley que no puede quedar entregado al criterio del fiscalizador. En la norma, se establecen tres grupos de casos para determinar la forma en que se realizará la medición del caudal, considerando que debe existir un adecuado equilibrio entre los costos de obtención de información y el riesgo de la empresa. Para evitar confusiones, proponemos la siguiente redacción (que elimina referencias a metodologías):

"Artículo XX.- El monitoreo se debe efectuar en cada una de las descargas de la fuente emisora.

La medición del caudal informado deberá efectuarse de la siguiente forma, de acuerdo al volumen de descarga:

- Menos a 30 m3/día, el volumen de descarga deberá estimarse por el consumo de agua potable y de las fuentes propias;
- Entre 30 a 300 m3/día, se deberá usar un equipo portátil con registro;
- Mayor a 300 m3/día, se deberá utilizar una cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos fundados, la autoridad fiscalizadora podrá autorizar otras formas más precisas para la medición del caudal."

Sin otro particular, saluda atentamente

RUBÉN VERDUGO CASTILL

JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZA

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIEN

Distribución

Distribución

- División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente.

c.c.:

- Fiscalía SMA

- División de Fiscalización SMA

- Oficina de Partes